



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE REPRESENTANTE DE PERSONA JURÍDICA POR LAS AUTORIDADES DE REGISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El Consejo de Gobierno en su reunión de día 7 de junio de 2017, acordó trasladar la representación electrónica de la Administración Pública Regional a cada una de las personas titulares de las Consejerías en sus respectivos ámbitos materiales de acuerdo con el Decreto del Presidente 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

Así mismo, facultaba a las personas titulares de las Consejerías, en sus respectivos ámbitos materiales, a habilitar a diferentes personas empleadas públicas para realizar los trámites electrónicos que se determinen en nombre de la Administración Pública Regional.

El apartado cuarto del referido Acuerdo instaba a los órganos competentes de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas a dictar las instrucciones que se estimaran oportunas para hacer efectivo lo recogido en el Acuerdo; por lo que es la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, competente en materia de función pública y administración electrónica, según el artículo 7 del Decreto 68/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, la que debe dictar las siguientes,

INSTRUCCIONES:

PRIMERA.-

Las personas titulares de las Consejerías podrán mediante orden habilitar a aquellas personas empleadas públicas que por el desempeño de sus puestos necesiten efectuar trámites electrónicos en nombre de la Administración Pública Regional.

En estas órdenes se deberá determinar la identidad de la persona, el puesto que ocupa y los límites materiales, temporales o subjetivos de tal habilitación; así mismo se deberá advertir sobre la nulidad de pleno derecho de cualquier acto realizado fuera de los límites habilitados.

En el Anexo se recoge un modelo de orden.





SEGUNDA.-

En los Organismos Autónomos y Entes del Sector Público Autonómico, la persona titular del órgano que tenga atribuida la representación legal del Organismo o Ente, de acuerdo con la norma de creación y reguladoras del mismo, podrá, mediante resolución, habilitar a aquellas personas empleadas públicas que por el desempeño de sus puestos necesiten efectuar trámites electrónicos en nombre de dicho órgano. Las resoluciones que se dicten deberán necesariamente recoger los datos recogidos en el apartado anterior.

TERCERA.-

Las autoridades de registro de las Consejerías, Organismos Autónomos y entes serán las competentes para la emisión de los correspondientes certificados de representante de persona jurídica, en sus respectivos ámbitos.

CUARTA.-

1. Para la emisión de un certificado de representante de persona jurídica a la persona titular de la Consejería o a quien ostente la representación legal del Organismo o ente del sector público, las autoridades de registro requerirán la siguiente documentación:

- a) DNI (original del que harán una copia).
- b) Decreto de nombramiento (y, en su caso, disposición que acredite que ostenta la representación legal del ente del sector público).

2. Para la emisión de un certificado de representante de persona jurídica a la persona habilitada por el titular de la Consejería o por quien ostente la representación legal del Organismo o ente del sector público, será precisa la siguiente documentación:

- a) DNI (original de la persona a habilitar del que harán una copia).
- b) Disposición que acredite la representación del titular de la Consejería o de quien ostente la representación legal del Ente del Sector Público de que se trate
- c) Documento que acredite su condición de persona empleada pública.
- d) Orden o Resolución de habilitación.

3. La documentación referida en los apartados anteriores deberá ser archivada y custodiada por la autoridad de registro correspondiente.





QUINTA.-

Las personas que desempeñan los puestos de dirección de los centros educativos, ostentan, en virtud del artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la representación legal del mismo.

A estas personas se les podrá expedir un certificado de representante del mismo.

Este certificado será expedido por la autoridad de registro de la Consejería competente en materia de educación, siendo precisa la siguiente documentación:

- a) DNI (original del que harán una copia.)
- b) Documento que acredite su condición de persona empleada pública
- c) Documento que acredite el desempeño del puesto de dirección del Centro Educativo correspondiente.

Igualmente, la documentación referida en los apartados anteriores deberá ser archivada y custodiada por la autoridad de registro correspondiente.

Murcia, fecha al margen.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

Fdo. Enrique Gallego Martín.





ORDEN DE HABILITACIÓN DE PERSONAS EMPLEADAS PÚBLICAS PARA REALIZAR TRÁMITES ELECTRÓNICOS EN NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

VISTOS:

Primero.- El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2017 por el que se establecía el procedimiento para facultar a cada una de las personas titulares de las Consejerías, en sus respectivos ámbitos materiales, a habilitar a diferentes personas empleadas públicas para realizar los trámites electrónicos que se determinen en nombre de la Administración Pública Regional.

Segundo.- El informe y propuesta de la Dirección General de de xx de de 2017, relativo a la habilitación a D. D^a....., empleado/a público/a para realizar los trámites electrónicos deen nombre de la Administración Pública Regional,

DISPONGO:

Primero.- Habilitar a la persona empleada pública D./D^a con DNI:..... y NRP:..... a realizar los trámites electrónicos de:

-
-
-

en nombre de la..... *.(Si es necesario, se indicará el límite temporal de esta habilitación)*

Segundo.- Advertir que la realización de cualquier otra actuación electrónica fuera del ámbito y de los límites establecidos en el apartado anterior, adolecerá del vicio de nulidad de pleno derecho.

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el/la Consejero/a deen el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

Cuarto.- Notifíquese esta Orden a la persona interesada, a la Secretaría General de esta Consejería, a la Autoridad de Registro que ha de emitir el correspondiente certificado de personal jurídica y a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Murcia, fecha al margen.
EL/LA CONSEJERO/A DE
Fdo.:
(Firmado electrónicamente)

(Para los Entes del Sector Público Regional se adaptará este modelo de Orden a la correspondiente Resolución)

